

				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO					
Autos proferidos por este despacho Judicial el 12 de agosto de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 13 de agosto de 2021					
LISTADO DE ESTADOS No. 063					
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación	
526124089001 2021-00018-00	Ejecutivo singular	Wilber Sanabria Beltran	Niyereth Rocio Fierro Chaves	Ordena seguir adelante con la ejecución.	

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


 MARITZA PADILLA JOJOA
 Secretaria



Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2021-00018-00.
Demandante: Wilber Sanabria Beltrán
Apoderado: Alfredo Hernán Díaz Ortega
Demandado: Miyereth Rocio Fierro Chávez.

Ricaurte, Nariño, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria da cuenta con la demanda ejecutiva singular de la referencia y toda vez que la parte demandada no ha formulado excepciones, el Juzgado dará aplicación a lo estipulado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Se tiene que con providencia de fecha Abril 19 de 2021, por reunir los requisitos estipulados en la ley, el Juzgado libro mandamiento de pago en el asunto de la referencia a favor del señor Wilber Sanabria Beltrán, ordenando su notificación personal.

Una vez revisado el expediente se tiene que la demandada fue notificada personalmente el día 19 de Julio de año en 2021, según copia de la guía No. 2107399456, dirigida a la dirección de su residencia, a través de la empresa de envíos y mensajería SERVIENTREGA y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado y no contesto hasta la fecha la demanda y tampoco controvirtió a través de los medios legales el auto de mandamiento de pago que se le notifico.

Así las cosas teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si el ejecutado dentro del término legal no proponen excepciones, el Juez por lo tanto ordenara por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avaluó de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

Como el demandado no hizo uso del derecho a controvertir por los medios legales el auto que libra mandamiento de pago, se estima que no hay duda acerca de la validez y legalidad del título valor (letra de cambio) allegado como base del cobro de la obligación, el cual se analizó al momento de emitir orden de apremio.

Por lo manifestado anteriormente el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para que se dé cumplimiento a la obligación, para lo cual se dispondrá la liquidación de crédito y la condena en costas a la parte demandada

Teniendo en cuenta lo estipulado en los numerales 2 y 4 del artículo 365 del Código General del Proceso, en este auto se fijara el monto de las agencias en derecho, de conformidad a las tarifas que las preveen el Acuerdo 10554 de Agosto 5 de 2016, articulo 5 numeral, 4, literal a) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el artículo 3º. de la citada normatividad.

Una vez verificada la actuación de la parte demandante, así como la cuantía y la naturaleza de la pretensión, se estima razonable señalar como justa retribución, una suma equivalente al 5% del pago ordenado en el mandamiento de pago, como Agencias en derecho.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la obligación del crédito que contrajo el la señora MIYERETH ROCIO FIERRO CHAVEZ, a favor del señor WIBER ALFONSO SANABRIA BELTRAN, de conformidad con ordenado en el auto de mandamiento de pago emitido dentro del presente proceso.
- 2.- DECRETAR el remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos de conformidad al artículo 440 del C.G.P.
- 3.- PRACTICAR la liquidación de crédito, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales cuya liquidación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del C.G. P.
- 5.- FIJAR como agencias en derecho para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas, un monto equivalente al 5% del valor del pago que se ordenó en auto de mandamiento de pago.
- 6.- NOTIFICAR esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por estados

HOY: 13 de Agosto de 2021

SECRETARIA.